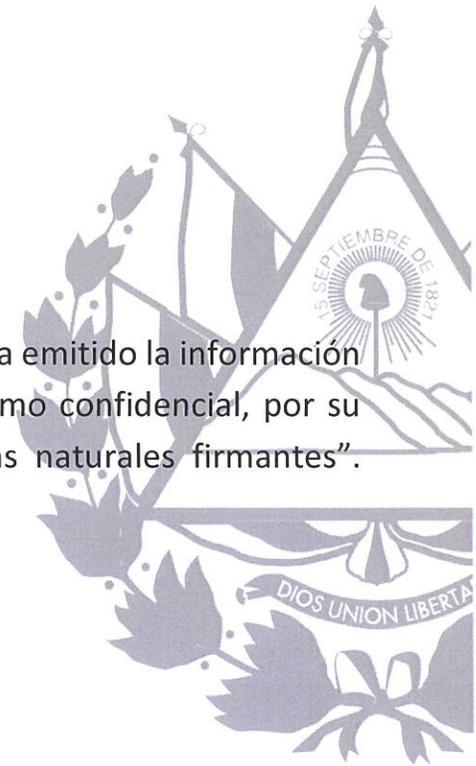




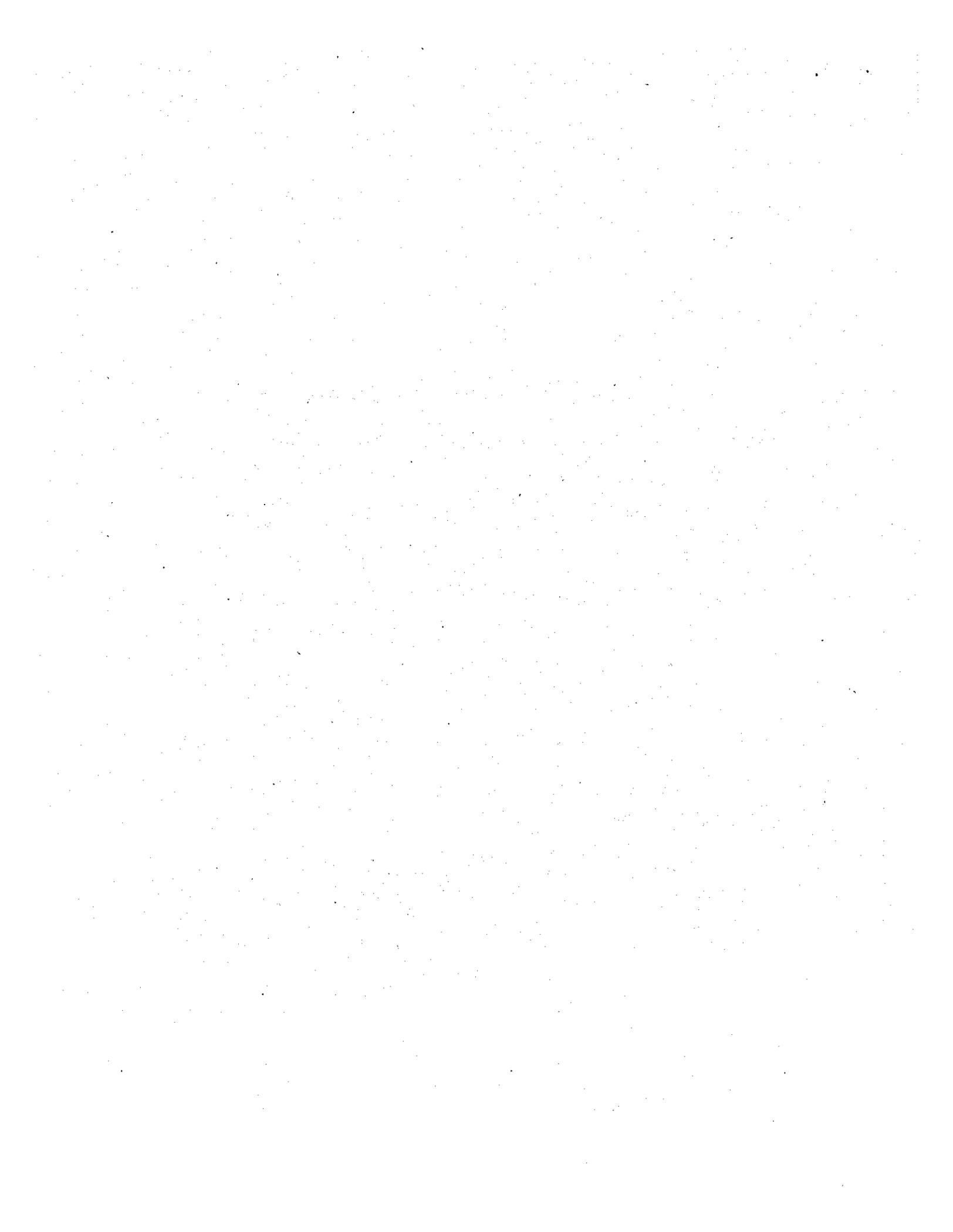
## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.  
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA  
ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE  
FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN  
NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL  
SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE  
1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992  
(INABVE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA  
PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO,  
AÑO 2023**





INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES

anda



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 (INABVE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2023**

NOSOTROS, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve – ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y

EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos, convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, que celebre el Instituto en cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; y, d) Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, que consta en el Punto 7.3 del Acta CXLIX de la sesión ordinaria celebrada el día tres de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente instrumento; y por otra parte, **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES

anda



en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero uno dos tres - cero cero cinco - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, del Tomo número CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y del domicilio de San Salvador, en cuyo artículo doce de su ley se estipula que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma y durará en su cargo dos años; y que en virtud del artículo setenta y siete de la misma ley comprobará su personería como representante de ANDA con la transcripción de su respectivo nombramiento; **b)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, por tanto a esta fecha se encuentra vigente su nombramiento; y, **c)** Certificación del acuerdo número CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES, acta número NUEVE, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se autorizó al señor Rubén Salvador Alemán Chávez, para firmar el presente documento. Por lo que "LAS PARTES" están debidamente facultados para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como el presente Convenio de Cooperación.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 86, establece que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial Número 15, Tomo número 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "*Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*", por medio de la cual se creó el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los mismos;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 867, de fecha 16 de octubre de 2009 publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo número 385 de fecha 26 de octubre 2009 y sus posteriores reformas, el Ministerio de Economía aprobó las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados, el cual en su artículo 10-C, establece que la ANDA se encuentra facultada para vender o suministrar agua envasada para consumo humano solo en cantidades superiores a mil unidades; y que, la tarifa del agua bajo esta modalidad será fijada en cada caso por la Junta de Gobierno a partir del monto de los costos de producción más un porcentaje adicional;
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que puede abreviarse "ANDA", en su artículo 2, dispone: Que su objeto es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes;



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

asimismo, en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la “ANDA”, en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones;

- V. Que es de mutuo interés para **LAS PARTES** establecer lazos de cooperación y coordinación, impulsando procesos operativos y de desarrollo que fortalezcan su capacidad institucional en mutuo beneficio, así como de los recursos del Estado, todo en el marco de sus competencias y facultades de ley; por lo que para formalizar la relación de cooperación y establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, se hace necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional en los siguientes términos.

#### **POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 (INABVE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2023, regidos por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos, presupuestos y condiciones que regirán la participación y cooperación de cada uno de los comparecientes, a efecto que la ANDA suministre agua purificada para consumo humano. Las actividades de cooperación y coordinación establecidas en razón del presente convenio constituyen un esfuerzo de las partes en el marco de la buena fe y cooperación recíproca entre éstas; por lo que, será posible la

realización de las mismas, únicamente en el caso que éstas se encuentren en el marco de sus facultades y normativa legal vigente aplicable al INABVE y la ANDA.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de este convenio las partes acuerdan desarrollar las actividades y acciones en el marco de los siguientes ámbitos:

##### **DE ANDA ANTE INABVE:**

- a) Suministrar la cantidad máxima anual de OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (8,640) botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad, según lo requiera el INABVE en entregas parciales.

##### **DE INABVE ANTE ANDA:**

- a) Recibir los suministros de agua purificada en las presentaciones de botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad.
- b) Pagar a la ANDA, según las entregas parciales, ya sea en modalidad mensual o según sea requerido por el INABVE, la cantidad máxima anual de hasta **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,592.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de suministro de botellas de agua purificada de 500 ml., con un precio unitario de **TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.30)** por botella.
- c) Levantar las actas de recepción y controlar las entregas que se llevaran a cabo.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO**

El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente convenio, asciende a la cantidad máxima anual de hasta DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,592.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la manera siguiente: TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$0.30) por botella de 500 ml.

El monto del suministro entregado deberá ser cancelado mensualmente; sin embargo, ambas partes convenimos que se otorgará para el pago de este un período de hasta treinta días a partir



de la fecha de emisión del respectivo quedan; asimismo, la ANDA deberá entregar como anexo a la factura un listado del detalle de botellas con agua purificada que se hubiesen suministrado a la fecha de la emisión de la última factura, el cual deberá estar firmado de recibido por el Administrador del Convenio o por quien éste delegue. El referido monto será pagado por el INABVE inmediatamente después de recibir los fondos de parte del Ministerio de Hacienda.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**

Forman parte integral del presente convenio los documentos siguientes:

- a) La solicitud de suministro de agua purificada presentada por parte del INABVE.
- b) La Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE, que consta en el Punto 7.3 del Acta CXLIX de la sesión ordinaria celebrada el día tres de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se autorizó al Presidente, para suscribir el presente convenio con la ANDA.
- c) La Certificación del acuerdo número CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES, acta número NUEVE, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ANDA y el INABVE.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**

Los acuerdos y los compromisos entre las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigencia a partir del día **tres de marzo y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, obligándose ambas partes a cumplir, durante dicho plazo, con las condiciones establecidas en el convenio.

El presente convenio podrá ser prorrogado siempre que dicha solicitud sea realizada mediante el cruce de notas notificado dentro de los treinta días a la finalización del plazo original o de sus prórrogas, previa autorización de las máximas autoridades de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

La ANDA se obliga a entregar el suministro objeto del presente convenio mensualmente o según sea requerido por el INABVE, comprendido de lunes a viernes, en horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas y treinta minutos de cada uno de los días.

Adicionalmente, la ANDA se compromete a realizar el suministro objeto del presente convenio en el lugar que a continuación se detallará: UBICACIÓN: Colonia Libertad, avenida Don Bosco, edificio EX IVU, municipio y departamento de San Salvador.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, las partes designan como administradores de los compromisos de este Convenio a:

1. Por parte del INABVE, a la Licenciada María Cristina Urbina Alvarenga, en su calidad de Técnico de Protocolo de la Dirección de Comunicaciones.
2. Por parte de la ANDA, al Licenciado Douglas Ernesto Calderón Bailón, en su calidad de Jefe de la Planta Envasadora de la ANDA, o a la persona que desempeñe dicho cargo.

Las partes podrán sustituir a dichos administradores cuando lo consideren conveniente mediante el cruce de cartas; asimismo, los representantes podrán nombrar a los colaboradores o coordinadores técnicos que consideren pertinentes para el desarrollo del presente Convenio; todo lo anterior, previa comunicación por escrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y ADENDAS**

En el marco de lo dispuesto, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas mediante la suscripción de las Adendas correspondientes, las cuales pasarán a formar parte de este Convenio.

Cualquiera de las partes podrá solicitar modificaciones al convenio por escrito con treinta días de anticipación, las cuales serán sometidas a la aprobación respectiva.



#### **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio podrá darse por terminado previo al vencimiento del plazo establecido en este documento, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes firmantes; y
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de sus respectivas obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, el cual deberá ser invocado por la otra parte con al menos treinta días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este convenio, toda controversia que surgiere entre las partes con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y terminación del presente convenio, será del conocimiento de los enlaces de ambas entidades a la brevedad, con el fin que las partes a través de un proceso de negociación directa propongan las soluciones inmediatas de los mismos, sobre la base de la buena fe, disposición y común acuerdo, del cual se dejará constancia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes manifestamos que se mantendrán abiertos los mecanismos de comunicación con el propósito que la ejecución y cumplimiento de este Convenio de Cooperación sea eficaz y efectivo sobre la base de reciprocidad. Además, expresamos que toda comunicación entre las Partes se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

#### **POR PARTE DEL INABVE:**

Atención: Dirección de Comunicaciones

Dirección: Avenida Bernal, N°. 222, San Salvador

Correo electrónico: .

Teléfonos.

**POR PARTE DE LA ANDA:**

Atención: Jefatura de la Planta Envasadora de la ANDA.

Dirección: Colonia Libertad, avenida Don Bosco, edificio EX IVU, municipio y departamento de San Salvador

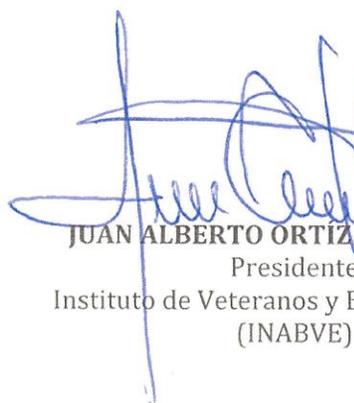
Correo electrónico:

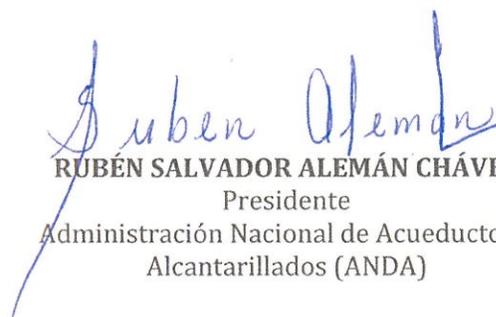
Teléfono

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES**

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de los derechos y obligaciones adquiridas en razón del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

  
  
**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Instituto de Veteranos y Excombatientes  
(INABVE)

  
  
**RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**  
Presidente  
Administración Nacional de Acueductos y  
Alcantarillados (ANDA)